

**MANUAL DE
CONFLICTOS DE INTERÉS
DEL GRUPO CIMD**

Versión 31 de octubre de 2014

<u>Índice</u>	<u>Pág.</u>
I. Introducción	3
II. Objetivo	3
III. Conceptos	3
Conflicto de interés.	
Operación personal.	
Persona competente.	
Relación de parentesco.	
Vínculo estrecho.	
Informe de inversión.	
Instrumento de inversión conexo.	
IV. Conflictos de interés	
1. Criterios para su detección	5
2.- Enumeración de los posibles conflictos de interés	6
V. Política de conflictos de interés	
1. Objeto	7
2. Actuaciones: políticas activas	7
Anexo I Listado de personas vinculadas y competentes	11
Anexo II Registro de conflictos de interés	12

I.- INTRODUCCIÓN

La normativa vigente, legislación comunitaria MiFID (Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y de la Comisión de 21 de abril de 2004 , Reglamento 1287/2006 de la Comisión de 10 de agosto de 2006 y Directiva 2006/73/CE de la Comisión de 10 de agosto de 2006) y la legislación nacional (ley 47/2007 por la que se reforma la LMV y Real Decreto 217/2008 que regula el Régimen jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión), establece que las empresas de servicios de inversión deberán definir y aplicar políticas y procedimientos adecuados par garantizar que la empresa, sus directivos, su personal y sus agentes cumplen con las obligaciones que la normativa del Mercado de Valores les impone.

A tal efecto, y entre otros, deberá contar con medidas administrativas y de organización adecuados para evitar que los posibles conflictos de interés perjudiquen a sus clientes. Asimismo, deberán establecer medidas de control de las operaciones que realicen, con carácter personal, los miembros de sus órganos de administración, empleados, agentes y demás personas vinculadas a la empresa, cuando tales operaciones puedan entrañar conflictos de interés.

II.- OBJETIVO

Este documento tiene un doble objetivo: por un lado, determina los posibles conflictos de interés en que las distintas empresas del grupo CIMD, como consecuencia de la naturaleza de sus actividades, pueden incurrir; por otro lado, la detección de estos conflictos de interés permite establecer una **Política de Conflictos de Interés** cuyo efectivo cumplimiento hará que se eviten las situaciones de conflicto.

Se hace necesario poner de manifiesto que la LMV en su artículo 70 quáter apartado 1 párrafo segundo establece que para que exista conflicto de interés *“no se considerará suficiente que la empresa pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un cliente; o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de un cliente.”*

III. CONCEPTOS

Con objeto de delimitar las actividades que pueden ser objeto de conflicto de interés, debemos fijar el contenido de los conceptos que nos permitan determinar si estamos o no ante un posible conflicto de interés. Así podemos destacar los siguientes conceptos:

Conflicto de interés. Para que se considere que la prestación de un servicio de inversión o auxiliar incurre en un conflicto de interés, real o potencial, es necesario que la empresa que presta el servicio, o un cliente de ésta, obtenga un beneficio y ello, a su vez, suponga el menoscabo de los intereses de algún cliente.

Operación personal. Es cualquier transacción con un instrumento financiero realizada por una persona competente o por cuenta de ésta cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que la persona competente actúe fuera del ámbito de las actividades que le corresponden en virtud de sus cometidos en la empresa.
- b) Que la transacción sea realizada por cuenta de:
 - La persona competente.
 - Cualquier persona con la que la persona competente tenga una relación de parentesco o mantenga vínculos estrechos.
 - Una persona cuya relación con la persona competente sea tal que ésta tenga un interés, directo o indirecto, significativo en el resultado de la operación (no se entenderá como tal el mero cobro de los honorarios o comisiones devengados por la ejecución).

Persona competente. Se entenderá por persona competente en relación con una empresa de inversión, cualquiera de las siguientes:

- a) Un administrador, socio o persona equivalente, gestor o agente vinculado de la empresa.
- b) Un administrador, socio o persona equivalente, o un gestor de cualquier agente vinculado a la empresa.
- c) Un empleado de la empresa o de un agente vinculado a la empresa, así como cualquier otra persona física cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de la empresa o de un agente vinculado a la empresa y que participe en la realización por parte de la empresa de servicios y actividades de inversión.
- d) Una persona física que participe directamente en la prestación de servicios a la empresa de inversión o a su agente vinculado con arreglo a un acuerdo de externalización para la prestación por parte de la empresa de servicios y actividades de inversión.

Relación de parentesco. Se entenderá como persona que mantiene una relación de parentesco con una persona competente cualquiera de las siguientes:

- a) El cónyuge de la persona competente o toda persona considerada equivalente a un cónyuge por la legislación nacional.
- b) El hijo o hijastro dependientes de la persona competente.
- c) Cualquier otro familiar de la persona competente que haya compartido el hogar de ésta durante, como mínimo, un año inmediatamente anterior a la fecha de la operación personal considerada.

Vínculo estrecho. Se entenderá por tal todo conjunto de dos o más personas físicas o jurídicas unidas mediante:

- a) El hecho de poseer de manera directa o indirecta, o mediante un vínculo de control, el 20 por 100 o más de los derechos de voto o del capital de una empresa; o

b) Un vínculo de control entre una empresa matriz y una filial mediante el que se constituye como una unidad de decisión. En particular cuando una sociedad (dominante) se encuentre frente a otra (dependiente) en alguna de las siguientes situaciones:

- Posea la mayoría de los derechos de voto.
- Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- Pueda disponer de la mayoría de los derechos de voto por acuerdos celebrados con otros socios.
- Haya designado exclusivamente con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

Informe de inversión. Se entenderán por tales, los informes y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros.

Dentro de este concepto estará cualquier información que, sin tener en cuenta las circunstancias personales del destinatario, recomiende o proponga una estrategia de inversión sobre instrumentos de inversión o sobre sus emisores, siempre que la información esté destinada a los canales de distribución o al público y:

- Que el informe de inversión se califique como tal o con un término similar.
- Que cuando se haga para un cliente concreto no constituya asesoramiento en materia de inversión.

Instrumento financiero conexo. Es aquél cuyo precio se ve directamente afectado por las variaciones del precio de un instrumento financiero.

IV.- CONFLICTOS DE INTERES

1.- CRITERIOS PARA SU DETECCIÓN

A efectos de determinar las distintas situaciones que pueden dar lugar a conflictos de interés se tendrá como criterio mínimo si la empresa, o bien una persona competente u otra persona directa o indirectamente vinculada a aquélla mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) La empresa o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente; o
- b) Tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente en ese resultado; o
- c) Tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión; o
- d) La actividad profesional es idéntica a la del cliente; o
- e) Recibe, o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

Teniendo en cuenta los conceptos anteriores, las actividades que cada empresa de Grupo CIMD desarrolla y las situaciones reales y potenciales que pueden generar una situación de conflicto de interés, podemos concluir que los posibles conflictos de interés están estructurados, dentro de cada una de las empresas del grupo cuya actividad se encuentra directamente relacionada con el Mercado de Valores, en tres bloques:

- Con empresas del grupo: los posibles conflictos de interés vienen determinados por:
 1. Intereses contrapuestos de clientes pertenecientes a cada una de las empresas.
 2. Utilización por una empresa de información proveniente de otra empresa del grupo sobre un cliente de esta última.
- Clientes: hace alusión a los conflictos entre dos o más clientes de la misma empresa.
- Personas competentes: recoge los conflictos que puedan surgir entre clientes y personas competentes de la empresa.

2.- ENUMERACIÓN DE LOS POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Tomando como base los criterios señalados en el punto 1 anterior de este epígrafe los posibles conflictos de interés en los que el Grupo CIMD puede incurrir son los siguientes:

1. Utilización de información privilegiada. Este tipo de actuación puede generar conflictos de interés desde una triple perspectiva:
 - a. Utilización de información por parte de una persona competente en beneficio propio.
 - b. Utilización de información por parte de una persona competente en beneficio de una empresa de Grupo CIMD.
 - c. Utilización de información por parte de una persona competente en beneficio de un cliente, produciendo concomitantemente un perjuicio a otro.
2. Actuaciones de las personas competentes que supongan ejecuciones, en nombre propio o de la empresa, realizadas en el sentido de la orden de un cliente entre el momento en que el cliente da una orden y la ejecución de la misma, es decir lo que comúnmente se denomina *front running*.
3. Dar una prioridad arbitraria a la ejecución de órdenes para clientes.
4. Transferencia entre las carteras de las IIC gestionadas por Intermoney Gestión, SGIIC, SA. Este posible conflicto se encuentra dentro del ámbito de las *operaciones vinculadas*.
5. Entre empresas del Grupo, el asociado a la realización de operaciones entre Intermoney Valores, SV, SA e Intermoney Gestión, SGIIC, SA en cuanto a las órdenes de ejecución que esta última efectúa a través de la primera sobre las carteras de las IIC que gestiona. Este posible conflicto se encuentra, igualmente, dentro del ámbito de las *operaciones vinculadas*.
6. Operaciones con clientes de CIMD, SV para los que se propone como contrapartida IMV, siempre que se produzca un perjuicio para el cliente y un beneficio para alguna de las dos empresas del Grupo.

7. Operaciones con clientes de CIMD, SV para los que se propone como contrapartida CIMD (Dubai) Ltd. , siempre que se produzca un perjuicio para el cliente y un beneficio para alguna de las dos empresas del Grupo.
8. Operaciones con clientes de CIMD (Dubai) Ltd. para los que se propone como contrapartida CIMD, SV o IMV, SV, SA , siempre que se produzca un perjuicio para el cliente y un beneficio para alguna de las dos empresas del Grupo interpuestas.
9. Obtención de incentivos para favorecer los intereses de terceros clientes, frente a los intereses del cliente a quién se le presta el servicio de inversión.

V.- POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES

1. OBJETO

La Política de Conflictos de Interés que el Grupo CIMD ha desarrollado, y que queda reflejada en este documento, tiene por objeto **detectar** los posibles conflictos de interés y, en base a ellos, **establecer, mantener y aplicar** medidas efectivas destinadas a **impedir** que los citados conflictos perjudiquen los intereses de los clientes del Grupo.

2. ACTUACIONES: Políticas activas

- 1.- El Departamento de Control y Cumplimiento Normativo ha detectado las actividades y servicios que pueden generar algún tipo de conflicto de interés. Estas actividades están recogidas en el punto IV de este documento.
- 2.- Con el objeto de impedir que los citados conflictos, o los que se puedan detectar en adelante, perjudiquen los intereses de uno o varios clientes en favor de alguna empresa del Grupo o de sus personas competentes o de otro cliente, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

➤ Establecimiento de áreas separadas

El Grupo CIMD, con la finalidad de evitar el flujo de información privilegiada entre sus distintas áreas de actividad, de forma que se garantice que cada una de éstas tome de manera autónoma sus decisiones referentes al ámbito de los mercados de valores y, asimismo, se eviten conflictos de interés ha establecido Áreas Separadas de actividad dentro de cada una de las empresas sujetas a las normas del Mercado de Valores o del grupo al que pertenece. En particular, ha constituido como Áreas Separadas, al menos, cada uno de los departamentos que desarrollen las actividades de gestión de cartera propia, gestión de cartera ajena y asesoramiento de inversión y la actividad de análisis.

A tal efecto el Grupo CIMD ha establecido las Áreas Separadas que para dar cumplimiento a lo anterior considera adecuadas, así como las normas concretas que regulan el flujo de información dentro de las entidades evitando que ésta fluya entre Áreas Separadas, e informará de ello a los empleados y personas competentes del modo en que se verán afectados por estas medidas.

Las Áreas Separadas establecidas por el Grupo son las siguientes:

- Separación física entre cada una de las empresas sujetas, manteniendo un acceso restringido del personal a las áreas donde están ubicadas.

- Intermoney Valores, SV, SA está estructurada de forma tal que existe una separación física entre las siguientes áreas:
 - Cartera propia.
 - Distribución. Área que presta servicios de intermediación por cuenta y en nombre de terceros.
 - Análisis de mercado.
 - Gestión de carteras.
 - Administración y back office.
- CIMD, Sociedad de Valores, SA mantiene separada el área que desarrolla la actividad operativa del área administrativa.
- Intermoney Gestión, SGIIC, SA está estructurada en dos departamentos: *Dpto. de inversiones y Dpto. de Administración y back office*, con separación física entre ambos. Por otro lado, las funciones y actividades de control de la gestora son desempeñadas por la Unidad de Control del Grupo.

➤ **Otras barreras**

Con objeto de fortalecer la independencia al desarrollo de las distintas actividades que ofrece la separación de áreas indicada, el Grupo ha adoptado otras medidas encaminadas a:

- a) Establecer adecuadas barreras de información entre cada área separada y el resto de la organización y entre cada una de las áreas separadas.
- b) Definir un sistema de decisión sobre inversiones que garantice que éstas se adopten autónomamente dentro del área separada.
- c) Elaborar y mantener actualizada una lista de valores e instrumentos financieros sobre los que se dispone de información privilegiada y una relación de personas y fechas en que hayan tenido acceso a tal información.

➤ **Operaciones vinculadas**

A este respecto, hay establecido en el Manual de Procedimientos y Control de Intermoney Gestión, SGIIC, SA un procedimiento en cuanto a la notificación, autorización, control y publicación de este tipo de operaciones que permite detectar y evitar cualquier posible conflicto de interés.

Otras operaciones con esta consideración son las realizadas entre otras empresas del grupo en el ámbito de los mercados de valores como son las realizadas IM Valores, SV y CIMD, SV o CIMD (Dubai) Ltd. y entre esta última y CIMD, SV.

➤ **Difusión de la normativa interna**

Se ha dado traslado a todas y cada una de las personas competentes del Grupo que están bajo el ámbito de aplicación de las normas de conducta establecidas en la Ley 24/1988, de 28 de julio, obteniéndose la confirmación, de manera individualizada, de la comprensión y aceptación de este manual y de los siguientes documentos de orden interno:

- Reglamento Interno de Conducta del Grupo CIMD.

- Manual sobre Abuso de Mercado. Se recogen los conceptos relacionados con las prácticas de abuso de mercado y las políticas establecidas por el Grupo CIMD para detectarlas y evitar su uso.
- El Grupo CIMD, a través de su Unidad de Control y, dentro de ella, su área de Cumplimiento Normativo, pondrá en conocimiento de todas y cada una de las personas competentes, que por su actividad estén sometidas al ámbito de aplicación de las normas de conducta del Mercado de Valores, aquellos documentos nuevos, o modificaciones sobre los ya existentes, que recojan las pautas y normas que deben regir sus actuaciones.

➤ **Prohibiciones expresas y otras normas**

- a) Se procederá a la elaboración de un **registro**, que, como mínimo, contendrá los datos que figuran en el epígrafe “**Listado de personas vinculadas y competentes**” del anexo I, de las personas vinculadas directa o indirectamente con el Grupo CIMD.
- b) Cuando una persona competente de cualquier empresa del Grupo, al recibir una orden sobre servicios de inversión o servicios auxiliares, detecte la existencia real o posible de un conflicto de intereses que razonablemente suponga un menoscabo de los intereses del cliente, **no la ejecutará** salvo que el cliente tenga previo conocimiento de las circunstancias y dé su expreso consentimiento a la ejecución.
- c) Las órdenes de los clientes sobre actividades y servicios se ejecutarán por estricto orden de entrada.
- d) Se prohíbe el intercambio de información entre personas competentes que participan en actividades que comportan riesgo de conflicto de intereses, cuando dicho intercambio pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.
- e) Se hará una supervisión separada de las personas competentes cuyas funciones principales sean la realización de actividades o prestación de servicios por cuenta o a favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto.
- f) Se tendrán en cuenta y se aplicarán las normas establecidas en el Documento **Abuso de Mercado** del Grupo CIMD para evitar que el manejo de información privilegiada pueda generar algún conflicto de interés.
- g) La política de remuneraciones e incentivos llevada a cabo por todas y cada una de las empresas que constituyen el Grupo CIMD se dirigirá a evitar los conflictos de interés.
- h) Ninguna persona competente del Grupo podrá realizar servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando reciba una influencia inadecuada de cualquier otra persona.
- i) Ninguna persona competente del Grupo podrá participar simultánea o consecutivamente en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando ello pueda ir en detrimento de los intereses de los clientes.
- j) Cada una de las empresas del Grupo, bajo la supervisión del Departamento de Control-Cumplimiento Normativo, elaborará y mantendrá actualizado un registro de los

servicios y actividades realizadas por la empresa, o por cuenta de la misma, en la que haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes. Este registro contendrá, como mínimo, la información que se señala en epígrafe **“Registro de Conflictos de Intereses”** del anexo II.

- k) Ninguna persona competente podrá hacer un uso inadecuado de la información de la que dispongan sobre órdenes pendientes de sus clientes.
- l) El Reglamento Interno de Conducta del Grupo deberá incluir todos estos criterios quedando adaptado a la normativa vigente. Dicho Reglamento interno se dará a conocer a cada una de las personas competentes del Grupo quedando éstas sometidas al cumplimiento del mismo.

3.- Cuando alguna de las empresas del Grupo elabore o encargue la elaboración de informes de inversión que se pretendan difundir, o puedan difundirse, entre los clientes del Grupo o al público en general bajo su propia responsabilidad o bajo la de empresas de su Grupo se garantizará, por parte de los analistas financieros implicados en la elaboración de los informes de inversión y de las personas competentes cuyas responsabilidades o intereses profesionales puedan entrar en conflicto con los intereses de las personas destinatarias de los informes, el cumplimiento de los puntos recogidos en el apartado 2 anterior.

4.- Adicionalmente, los analistas financieros y las personas competentes relacionadas con los informes de inversión estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes normas:

- a) No podrán realizar operaciones personales en relación con los instrumentos financieros a los que se refiera el informe de inversiones, o con cualquier instrumento financiero conexo, si tienen conocimiento de las fechas de difusión o del contenido probable del informe y esos datos no se han hecho públicos o no se han revelado a los clientes ni pueden inferirse fácilmente de la información disponible.
- b) No podrán realizar operaciones personales en sentido contrario a las recomendaciones vigentes, salvo con la aprobación previa por escrito de un miembro del servicio jurídico o del servicio encargado del cumplimiento normativo.
- c) No podrán aceptar incentivos de aquellos que tengan un interés relevante en el objeto del informe en cuestión ni podrán comprometerse con los emisores a elaborar informes favorables.

ANEXO I

LISTADO DE PERSONAS VINCULADAS Y COMPETENTES

Con el objeto de evitar, en el mayor grado posible, la realización de servicios o actividades de inversión que conlleven, o puedan conllevar, a situaciones de conflicto de intereses se elaborará un registro en el que figurarán todas las empresas y personas vinculadas de forma directa o indirecta a: INTERMONEY VALORES SV, SA; a CIMD, Sociedad de Valores, SA; a Intermoney Titulización, SGFT, SA o a Intermoney Gestión, SGIIC, SA. Así bajo la denominación de **“Listado de personas vinculadas y competentes”** se generará un listado con los siguientes campos:

- Identificación: Nombre o Razón Social, D.N.I. o N.I.F., de la persona física o jurídica que está vinculada a cualquiera de las sociedades indicadas.
- Tipo de vinculación: indicará si se trata de persona vinculada (ejerce control sobre alguna de las sociedades indicadas a través de su participación en el capital) o de persona competente (socios, administradores, empleados y cualquier otra persona cuyos servicios estén a disposición y bajo control de alguna de las sociedades indicadas).
- Grado: en caso tener vinculación por su participación en el capital, se hará figurar el porcentaje del mismo que tiene o representa.

ANEXO II

REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

El “Registro de Conflicto de interés” tendrá un soporte informático y recogerá los servicios de inversión o auxiliares o las actividades de inversión realizadas por: Intermoney Valores, S.V., S.A; CIMD, Sociedad de Valores, SA; Intermoney Titulización, SGFT, SA e Intermoney Gestión, SGIC, SA. Se recogerán aquellos servicios o actividades realizadas por cuenta de un cliente o por cuenta de la empresa en la que haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

Este registro contendrá, como mínimo, los siguientes campos:

- Fecha y hora: día y hora en que se produce o se conoce el conflicto de intereses.
- Orden en conflicto: se especificará la orden u órdenes que entran en conflicto.
- Identificación del conflicto.
- Comunicación al cliente de la existencia del conflicto si se ha detectado antes de ejecutar la orden u órdenes.
- Consentimiento de ejecución: se especificará, en caso de que haya existido comunicación al cliente del posible conflicto, si se ha recibido consentimiento expreso o no por parte del cliente para ejecutar la operación.